



Acción	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	080014053011-2020-00301-00
Demandante	CENTRO COMERCIAL EL PASEO
Demandado	JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Restitucion de inmueble arrendado, instaurada por **CENTRO COMERCIAL EL PASEO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, con número de radicado **080014053011-2020-00301-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Septiembre 21 de 2020.

El Secretario, FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTINUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Monitorio instaurado por CENTRO COMERCIAL EL PASEO, por medio de apoderado judicial, contra **JUAN PABLO ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que de los hechos se desprende, que el demandado adeuda la suma \$4.652.064, que son las expensas cobradas por administración durante los meses de enero a agosto de 2020, tal como se acredita en el certificado anexo expedido por la administración del edificio, pero señala que la cuantía asciende \$82.581.000, es decir cobra cuotas futuras sin estar vencidas, por lo que se requiere que aclare dicho acápite. Además se observa que no da aplicación al numeral 7 del artículo 82, es cual es necesario para este tipo de procesos, y que según el poder allegado no esta facultado para demandar ante estos juzgados, sino los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples de esta ciudad, razón por la cual se mantendrá en secretaria hasta que se subsane el defecto señalado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 079
Hoy: 22 septiembre de 2020.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO